



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-045/2023.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-045/2023.

PARTES ACTORAS: ARMANDO
ROSETE ESCOBAR Y OTRAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 16 de octubre de 2023.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito de 13 de octubre del presente año, de Arturo Rodríguez Gutiérrez, Secretario de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, junto con el anexo turnado en la cuenta del secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y su anexo, los que se ordena agregar al expediente.

SEGUNDO. Expedición de copias certificadas. En el escrito del Secretario de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano (Comisión), se hace de conocimiento el acuerdo de radicación del expediente CNJI/014/2023, mediante el cual la referida comisión **solicita copia certificada de todas las actuaciones que integran el presente expediente.** En atención a lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, como lo solicita el promovente en el escrito de cuenta, **por conducto del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, remítase copia certificada de todas actuaciones que integran el expediente TET-JDC-045/2023.**

Para tal efecto y dada las particularidades del presente asunto, **se instruye a la Secretaría de Acuerdos** para que, a la mayor brevedad, envíe copia certificada de las constancias digitales que integran el presente expediente, al correo electrónico de la Comisión (justiciaintrapartidaria@movimientociudadano.mx). También se instruye a la Secretaría de Acuerdos para remitir en físico a la Comisión, las constancias de que se trata a la brevedad posible.



No pasa desapercibido que, en el punto TERCERO del acuerdo dictado por la Comisión, solicita se conceda el término contemplado en el artículo 21 del Reglamento de Justicia Intrapartidaria, el que deberá comenzar a correr a partir de que se cuente con la totalidad de constancias para estar en condiciones materiales de resolver el procedimiento.

Al respecto, la resolución de 9 de octubre de 2023, dictada dentro del expediente en que se actúa, se encuentra firme en todos sus términos. En ese sentido, el plazo fijado para el cumplimiento se adoptó para armonizar la exigencia de justicia pronta y expedita que se desprende de la demanda, con el principio de autoorganización y autodeterminación partidista. Esto en consideración a la complejidad de la materia a resolver y a la posibilidad de afectación a los derechos involucrados en el asunto. En ese sentido, no es posible modificar el plazo otorgado en la resolución, sin perjuicio de que, una vez cumplido el término otorgado, se determine lo conducente en atención a lo que se encuentre en el expediente.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 63, fracción III, 64 y 65 de la ley de medios de impugnación local, **notifíquese:** mediante **oficio a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano** (remitiendo las constancias digitales por **correo electrónico y físicamente** en su domicilio oficial); **personalmente** a las personas actoras; y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. En su oportunidad, agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

